

# PROPUESTA DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE SERIES

## *Grupo de Trabajo de Identificación y Valoración de Series Administrativas*

<b>Denominación de la serie:</b>	<b>Expedientes de expedición de título de bachiller.</b>
<b>Composición:</b>	<b>Mercedes Pérez Montes. Universidad Complutense de Madrid</b>
<b>Aprobación por el Pleno de la CAU:</b>	<b>9 DE MAYO DE 2014. XX JORNADAS. PAMPLONA</b>

### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

#### 1.1. Denominación:

Expedientes de expedición de título de bachiller.

#### 1.2. Definición y características:

Documentación generada por la expedición del título que acredita la obtención del grado de bachiller por parte del interesado.

La función de la expedición del título de bachiller fue asignada, entre otras competencias, a los rectores por el Real Decreto de 17 de septiembre de 1845. La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de mayo de 1978, por la que se regula la expedición del título de bachiller (BOE de 15 de junio), dispone que las solicitudes de los interesados se tramiten en los institutos de enseñanza media. A partir del curso 82-83 los expedientes de expedición de título de bachiller se tramitan en dichos centros. Los estudios de enseñanza media que culminaban con el grado de Bachiller en Artes o Filosofía, denominado “bachiller” simplemente a partir de 1870 (Ley de 7 de mayo). No se contempla en este estudio la expedición de títulos de bachiller en tanto que grado universitario.

#### 1.3. Fechas extremas:

1.3.1. Serie: 1845-1983

1.3.2 Fracción de serie: 1845-1983

#### 1.4 Normativa<sup>1</sup>:

- Real Orden del Ministerio de Fomento, de 13 de febrero de 1862, dictando reglas acerca del uso del papel sellado en los títulos académicos y en los de entrada, ascenso y término de los Profesores de instrucción pública. Gaceta de Madrid de 14

---

<sup>1</sup> Se han consignado únicamente las disposiciones que afectan al trámite de expedición del título. Las que afectan a la organización de la enseñanza secundaria y la obtención del grado, se recogen en un anexo, por entender que afectan al procedimiento, pero de manera indirecta.

- de febrero.
- Decreto, de 21 de diciembre de 1868, dictando varias disposiciones sobre expedición de títulos académicos desde 1º de Enero próximo. Gaceta de Madrid de 22 de diciembre.
  - Orden del Ministerio de Fomento, de 1 de julio de 1874, resolviendo que en el título de Bachiller se consigne la calificación obtenida por el Alumno en los ejercicios que para el mismo se requieren. Gaceta de Madrid de 7 de julio.
  - Real Decreto, de 6 de julio de 1877, reformando el sistema de matrículas y pago de derechos de diplomas y títulos académicos en las Universidades e Institutos de segunda enseñanza. Gaceta de Madrid de 9 de julio.
  - Real Orden del Ministerio de Fomento, de 6 de octubre de 1877, disponiendo se exprese la nota de Sobresaliente en los títulos académicos y profesionales de los que la obtuvieron en el examen. Gaceta de Madrid de 7 de octubre.
  - Real Orden del Ministerio de Fomento de 5 de enero de 1881, declarando que así los títulos expedidos por los Rectores de las Universidades del Estado a los alumnos populares, como los expedidos por los de Escuelas libres y rehabilitados en la forma prevenida, tienen perfecta validez oficial. Gaceta de Madrid de 23 de enero.
  - Real Decreto, de 18 de agosto de 1885, relativo a los establecimientos de enseñanza libre, la forma de concesión de grados académicos y títulos profesionales. Gaceta de Madrid de 25 de agosto.
  - Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 12 de septiembre de 1902, referente a la expedición de títulos académicos. Gaceta de Madrid de 17 de septiembre.
  - Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 6 de noviembre de 1914, disponiendo que entretanto subsistan las actuales circunstancias, los títulos académicos y profesionales se estampen en vitela papel, de clase superior, y que dicho servicio se realice por la Administración. Gaceta de 18 de noviembre.
  - Orden Circular del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 27 de marzo de 1915 sobre envío sin doblar de los títulos académicos y profesionales.
  - Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 15 de enero de 1919, disponiendo que para la formación de los expedientes de expedición de títulos de Bachiller, cuando no existan actas duplicadas de los ejercicios del grado, se remita a los Rectorados una copia certificada del acta que se indica. Gaceta de Madrid de 21 de enero.
  - Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 14 de junio de 1921, disponiendo que por los Rectorados de las Universidades del Reino se expida una orden, según el modelo que se publica, para acreditar la situación legal en que se encuentran los alumnos que habiendo concluido el Bachillerato y efectuado el pago de los derechos para la obtención del título, desean ingresar en Facultad. Gaceta de Madrid de 26 de junio de 1921.
  - Real Decreto de 23 de septiembre de 1921. Disposiciones sobre los estudios y títulos extranjeros.
  - Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública, de 31 de enero de 1927, por el que se aprueban diversas reglas sobre convalidación de estudios hechos en el extranjero.
  - Orden Circular del Ministerio de Instrucción Pública, de 17 de marzo de 1930. Acuerda que el pago de los derechos por expedición de títulos se haga por los interesados en la habilitación del Ministerio o por giro a la misma, avisando al jefe de la sección del título, en lugar de hacerse en vitela como se hacía antes.
  - Decreto de 7 de julio de 1931. Decreta que se expedirán los títulos en la misma forma que actualmente, con plenitud de derechos y habilitando para el ejercicio.
  - Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, de 24 de mayo de 1938,

disponiendo que tanto al tratarse de Títulos de Bachiller como de cualesquiera otros, profesionales o académicos, de gratuidad sólo alcanza a los derechos de Título y expedición, debiendo, por tanto, abonar los interesados el impuesto de timbre. Gaceta de Madrid de 28 de mayo.

- Orden de 30 de junio de 1938 por la que se autoriza a los rectores de las universidades para resolver los expedientes por extravío de títulos de bachiller.
- Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 28 de septiembre de 1939, sobre nulidad de Títulos académicos y profesionales expedidos desde 18 de julio de 1936 a 1 de abril de 1939 en zona no liberada a la fecha de su expedición. BOE de 2 de octubre.
- Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 25 de abril de 1940, disponiendo el canje de títulos académicos nulos y provisionales, procedentes de la etapa de guerra. BOE de 28 de abril de 1940.
- Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 4 de abril de 1942, sobre abono de derechos en metálico para impresión individual completa de títulos. BOE de 18 de abril.
- Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de noviembre de 1950, por la que se determina la forma de entrega de los títulos de bachiller. Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional de 18 de diciembre.
- Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 13 de octubre de 1955, por la que se reglamenta la expedición del título de Bachiller laboral. BOE de 29 de octubre.
- Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 3 de enero de 1957, relativa a la forma de acreditar la posesión de los grados del bachillerato. BOE de 9 de marzo.
- Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 11 de junio de 1957, sobre títulos de bachiller superior. BOE de 11 de julio.
- Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 31 de enero de 1958, por la que se autoriza el reintegro de los títulos de bachiller superior y bachiller elemental, adhiriendo a los mismos timbres móviles conforme al número 65 de la tarifa, dadas las dificultades que existen para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 146, apartado 2, del vigente Reglamento de Timbre de Estado. BOE de 13 de febrero.
- Resolución de 21 de junio de 1958 por la que se dispone se dé cumplimiento a lo establecido en la Orden de 13 de octubre de 1955, referente a la expedición de títulos académicos y profesionales por los centros dependientes de este Ministerio. BOE de 5 de julio.
- Real Decreto 1639/1959, de 23 de septiembre, por el que se convalida la tasa por expedición de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales. BOE de 26 de septiembre.
- Resolución de 11 de noviembre de 1959 por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de los Decretos de Exacciones de 23 de septiembre último.
- Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 24 de noviembre de 1959, por la que se dictan normas aclaratorias sobre la implantación del nuevo régimen de tasas y exacciones parafiscales del Departamento.
- Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 21 de diciembre de 1959, sobre mención del plan de estudios en los expedientes de títulos de Bachiller. BOE de 27 de enero.
- Orden del Ministerio de Hacienda, de 29 de diciembre de 1959, por la que se autoriza el reintegro de los títulos académicos y profesionales expedidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la adhesión de timbres móviles. BOE de 13 de enero de 1960.
- Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, de 7 de junio de 1960, sobre consultas formuladas en relación con la expedición de títulos de

- Bachiller Elemental y Superior. BOE de 27 de junio de 1960.
- Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 22 de mayo de 1962, por la que se regula el contenido de la certificación para el título de bachiller superior. BOE de 26 de junio.
  - Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 24 de octubre de 1962, por la que se aclaran dudas sobre liquidación de gastos de expedición e impresión de títulos y diplomas, conforme a la Orden de Subsecretaría de 11 de agosto último.
  - Resolución de 7 de marzo de 1969 para aplicar la Resolución de la Dirección General de Impuestos Indirectos, de 15 de febrero, sobre liquidación del Papel de Pagos al Estado, procedente de la recaudación de la tasa administrativa 18.07 (títulos y diplomas académicos).
  - Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 25 de noviembre de 1977 sobre denominación de entidades locales en los títulos académicos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. BOE de 17 de diciembre.
  - Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de mayo de 1978 por la que se regula la expedición del título de bachiller. BOE de 15 de junio.

### **1.5 Trámite administrativo:**

Una vez obtenido el grado, el alumno presentaba en su centro de educación secundaria una instancia dirigida al director del mismo. El director del centro, proponía al Rector la expedición del título, adjuntando una copia del acta en la que figuraba la superación de los correspondientes estudios por parte del alumno (otra copia quedaba en el expediente del alumno), junto con el resguardo del justificante de pago de tasas (salvo en el caso de los que hayan obtenido calificación de sobresaliente, que tenían derecho a la expedición gratuita), y un certificado de nacimiento.

Tras la comprobación correspondiente en la Secretaría General, el Rector autorizaba la expedición del título. Una vez expedido, se realizaba el asiento en el libro registro, anotando los datos del interesado (nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento e instituto de procedencia), y los datos relativos al título (fecha de expedición y fecha de remisión al instituto).

El título se remitía al instituto de enseñanza media en el que el alumno había cursado el bachiller, donde era retirado por éste.

En el caso de convalidación previa: tras la publicación de la correspondiente Resolución Ministerial, el interesado solicitaba al Rector la expedición del título, adjuntando la documentación original o la traducción certificada de la misma, en su caso, y los papeles de pago. Una vez firmado el recibo, el alumno retiraba el título de bachiller. Los títulos se expiden por el Rector de la Universidad y van firmados por el mismo, por el Secretario, además de por el interesado.

A partir del curso 1982-1983, los títulos de bachiller son expedidos por los propios centros de enseñanza media (los duplicados de los expedidos antes de esa fecha, continúan tramitándose en la Universidad, aunque se solicitan en el correspondiente instituto de enseñanza secundaria).

### **1.6 Documentos básicos:**

- Expediente de solicitud de expedición del título: carpetilla, certificado de

nacimiento del solicitante, certificado del extracto del expediente académico que acredita la obtención del grado (o duplicado del acta), papeles de Pagos al Estado, oficio de remisión del director del centro de secundaria, informe de la Secretaría General, resolución del Rector

- Libros registro de título de bachiller
- Oficios, listados y franquicias de remisión a los centros de enseñanza media
- Títulos
- Certificado del libro de familia
- Certificado del título de beneficiario de familia numerosa (en su caso)

En el caso de convalidación previa, el expediente de solicitud se compone de: carpetilla (en la que se hace referencia a la resolución ministerial previa), instancia del interesado, certificado de nacimiento del solicitante legalizado por el consulado, certificado de estudios a convalidar y traducción oficial del mismo; recibo de retirada del título.

### **1.7 Ordenación:**

Los expedientes de solicitud están ordenados por número de libro registro y asiento, excepto entre 1955 y 1958 en que se ordenan alfabéticamente por apellidos.

Los asientos en los libros de registro están ordenados cronológicamente por lotes procedentes de cada uno de los centros de enseñanza media donde los alumnos habían cursado los estudios. Dentro de cada lote, los asientos se ordenan alfabéticamente por apellido del interesado.

### **1.8 Series relacionadas**

- Expedientes de expedición de título de licenciado y diplomado
- Expedientes de expedición de título de doctor

### **1.9 Documentos recapitulativos y publicaciones**

Las memorias anuales de la Universidad de Madrid publicaron entre el curso 1879-1880 y el curso 1912-1913 relaciones nominales de los títulos de bachiller expedidos en cada curso académico. Más tarde estas relaciones se sustituyeron por meros datos estadísticos.

### **1.10 Número de ejemplares y lugares donde se conservan**

## **2. PROCEDENCIA**

### **2.1 Servicios consultados:**

Servicio de Estudios

### **2.2 Unidad Administrativa Productora:**

Hasta la creación del Negociado de Títulos y Registro, era competencia de la Secretaría General. Desde 1899 el negociado responsable ha sufrido reorganizaciones varias: Negociado Primero: Asuntos Generales, Títulos y Registro (1899-1900); Negociado Primero: Asuntos Generales,

Títulos de Bachiller y Personal (1900); Negociado Primero: Asuntos Generales, Títulos de Bachiller, Personal y Registro (1903); Sección de Títulos de Bachiller (1944); Negociado de Personal y Títulos de Bachiller (1955-1988); Sección de Títulos Oficiales (1988).

### **2.3 Función de la unidad administrativa productora:**

Actualmente la Sección de Títulos se encarga de la tramitación de los títulos oficiales de grado y postgrado, pero sigue manteniendo las competencias en la tramitación y re tramitación de títulos de bachiller expedidos entre 1845 y 1979, así como de licenciado, diplomado y doctor.

## **3 VALORACIÓN (CONSERVACIÓN/ELIMINACIÓN)**

### **3.1 Valoración**

#### **3.1.1 Valor administrativo**

Sí, como testimonio del procedimiento de expedición del título. Su valor permanece mientras los interesados puedan solicitar un duplicado.

#### **3.1.2 Valor legal**

De los documentos generados en el procedimiento, el de valor legal es el propio diploma, que acredita ante terceros la superación de los estudios correspondientes. No obstante, el expediente es el testimonio de que el título se ha expedido conforme a los requisitos legales exigidos y es garante de su autenticidad.

#### **3.1.3 Valor fiscal**

No tiene.

#### **3.1.4 Valor histórico**

Son testimonio de la evolución del alumnado en el distrito universitario en un periodo de consolidación de la enseñanza secundaria. Los expedientes y los libros registro contienen información esencial sobre los alumnos del distrito: nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento e instituto de procedencia. En el caso de alumnos que han cursado los estudios de bachiller en centros extranjeros y solicitan la convalidación previa, permite conocer su procedencia e, incluso en algunos casos, los planes de estudio cursados en los países de origen.

### 3.2 Propuesta de conservación/eliminación:

	Soporte	Período de conservación/eliminación			Tabla
		Activo	Semiactivo	Inactivo	
<b>Ejemplar principal</b>	P	888	50 años	C	Ver Tabla
<b>Ejemplar secundario</b>					Ver Tabla
<b>Notas:</b>					

### TABLAS

Documentos	Soporte	Período de conservación/eliminación			Métodos de Selección
		Activo	Semiactivo	Inactivo	
Expediente de solicitud de expedición del título	P	888	50 años	C	
Libros registro de título de bachiller	P	888	50 años	C	
Oficios, listados y franquicias de remisión a los centros de enseñanza media.	P	888	5 años	E	
Títulos	P	888		C	
<b>Notas:</b>					

### 3.3. Soporte alternativo:

	Si	No	Tipos
<b>Conservación</b>		X	
<b>Sustitución</b>		X	

### 4. ACCESO

<b>Documentos de acceso restringido:</b>
Todo el expediente
<b>Notas:</b>

#### **4.2 Plazo:** 25/50 años.

En los documentos se incluyen datos personales de los interesados, que son de acceso restringido.

#### **4.3 Normativa**

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **5. OBSERVACIONES**

En el apartado 1.4 normativa se han consignado únicamente las disposiciones que afectan al trámite de expedición del título. Las que afectan a la organización de la enseñanza secundaria y la obtención del grado, se recogen en este, por entender que afectan al procedimiento, pero de manera indirecta.

- El Plan General de Estudios de 17 de septiembre de 1845 (Plan Pidal) establece cuatro clases de estudios: estudios de segunda enseñanza, estudios de facultad mayor, estudios superiores y estudios especiales. La segunda enseñanza, se presenta como una continuación de la instrucción primaria elemental completa, y se divide en elemental y de ampliación. Estos estudios secundarios (denominados “facultad de filosofía”) se organizan también en grados académicos, como sucede en las facultades mayores. Así, los estudios de segunda enseñanza elemental permiten la obtención del grado de bachiller en Artes o Filosofía. Con este título de bachiller y dos años más de estudios, puede alcanzarse el grado de licenciado en Letras o en Ciencias. Con la consecución de estos dos grados, se obtiene el de licenciado en Filosofía. El doble doctorado en Ciencias y Letras, permite alcanzar el grado de doctor en Filosofía.

La admisión a cualquiera de las facultades mayores (Teología, Jurisprudencia, Medicina y Farmacia), exige el grado de bachiller en Artes. En éstas, tras cinco años de estudio, se obtiene el título de bachiller en cada disciplina, y con dos más el de licenciado. Los estudios superiores son los que permiten obtener el grado de doctor, superando uno o dos cursos más.

- El Real Decreto de 13 de mayo de 1846 por el que se crea la Dirección General de Instrucción Pública, le atribuye al Director General (artículo séptimo) la expedición, en nombre del Ministro, “de todos los títulos que tengan relación con la enseñanza y profesiones literarias y científicas, previa aprobación de los respectivos expedientes”.
- El Plan de Estudios del ministro Seijas, de 1850, y los Reglamentos de 1851 y 1852 reestructuran la enseñanza secundaria y las facultades (el Real Decreto de 10 de



septiembre de 1852 convierte a la Facultad de Filosofía en facultad mayor<sup>2</sup> y el grado de bachiller en Filosofía se consolida como grado universitario),

- El Reglamento de 20 de julio de 1859 de administración de la Instrucción Pública asigna a los rectores, como jefes del distrito universitario, la expedición de los títulos de bachiller, competencia que mantendrán hasta la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de mayo de 1978. Excepto en un breve periodo (del 14 de enero de 1869 al 28 de septiembre del mismo año) en el que se permite a los centros no oficiales la expedición de títulos.
- La Ley de 7 de mayo de 1870 suprime el grado de bachiller en todas las facultades. El grado de “bachiller en Artes” pasa a denominarse simplemente “bachiller”.

---

<sup>2</sup> El Plan de Estudios promulgado en 1850 mantiene la igualdad entre la Facultad de Filosofía y las demás, aunque su grado de bachiller se equipara a la segunda enseñanza y es requisito para acceder a las demás Facultades; además la Facultad de Filosofía queda encargada de impartir determinadas asignaturas preparatorias para el ingreso en las demás Facultades. Pero el Reglamento de 1852 desliga definitivamente el bachillerato en filosofía de esta Facultad, integrándose en la segunda enseñanza, y le exime también de la obligación de impartir asignaturas preparatorias para las demás Facultades. Por lo demás, la Facultad se divide en cuatro secciones: Literatura, Administración, Ciencias Físico-matemáticas y Químicas, y Ciencias Naturales. El grado de licenciado consta de tres años en todas las secciones, terminados los cuales se obtendrá el título de "Licenciado en Letras" para los que cursasen alguna de las dos primeras secciones, y "Licenciado en Ciencias" para los que cursasen alguna de las otras dos secciones, siempre con expresión de la sección correspondiente. El grado de Doctor en Filosofía se obtenía con un curso añadido, dedicado al estudio de las lenguas extranjeras.